

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SINDY JOHANNA VILA VILLAMIZAR
DEMANDADA: ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., CLEANER S.A. Y ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680014105001-2023-00349-00

680014105001-2023-00349-00
Sustanciación No. 030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora SINDY JOHANNA VILA VILLAMIZAR, contra las sociedades ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., y CLEANER S.A., y la ALCALDÍA BUCARAMANGA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

- 1.- La autoridad judicial a la que dirige la demanda no coincide con las que hacen parte de la Jurisdicción Laboral.
- 2.- No indica el nombre de los representantes legales de las demandadas, por lo que no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 2º del CPTSS (art. 54 CGP).
- 3.- En la **pretensión PRIMERA declarativa** omite precisar la MODALIDAD del contrato laboral presuntamente celebrado entre las partes y el término de duración o la obra o labor contratada, si a ello hubiere lugar.
- 4.- NO CUANTIFICA la **pretensión DÉCIMA QUINTA condenatoria**, por lo que deberá expresar a cuánto asciende en DINERO la INDEXACIÓN deprecada, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia (arts. 12 y 25 numeral 10 CPTSS).
- 5.- Lo solicitado en la **pretensión DÉCIMA declarativa** no genera ninguna consecuencia económica en las **pretensiones condenatorias**.
- 6.- En el **hecho PRIMERO** omite informar cuál fue el último lugar de prestación de servicio (ciudad y dirección).
- 7.- En el **hecho 5** omite indicar a cuál de las personas demandadas comunicó el estado de embarazo y por qué medio realizó dicho trámite.
- 8.- En los **HECHOS** omite indicar el monto del salario presuntamente devengado, la modalidad de pago, si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto, información indispensable para verificar la cuantificación de las **pretensiones condenatorias**.
- 9.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección electrónica de la demandada CLEANER S.A., no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil, para efectos de notificación judicial (art. 612 CGP).
- 10.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió copia de ella y de sus anexos a las demandadas como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SINDY JOHANNA VILA VILLAMIZAR
DEMANDADA: ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., CLEANER S.A. Y ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680014105001-2023-00349-00

Respecto de la demandada CLEANER S.A., deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica que aparece inscrita en el registro mercantil para efectos de notificación judicial (art. 612 CGP).

11.- Los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas datan de 2 y 4 meses previos a la radicación de la demanda, por lo que deberá actualizarlos, para verificar la actual existencia de las personas jurídicas convocadas y quiénes fungen como sus actuales representantes legales.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones (domicilio y electrónica) para efectos de notificación judicial en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

12.- Asegura que remitió derecho de petición a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** y allega mensaje de datos remitido un día antes de la radicación de la demandada, pero no informa cuál fue su resultado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

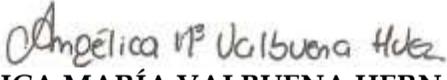
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora SINDY JOHANNA VILA VILLAMIZAR, contra las sociedades ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., y CLEANER S.A., y la ALCALDÍA BUCARAMANGA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. <u>004 del 22 DE ENERO DE 2024.</u></p> <p></p> <p>MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51094a639313744afd3d804161b511139d693eab1dca354a403941a1bbff150a**

Documento generado en 19/01/2024 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>